REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-**2019-01390-**00

Habiendo vencido en silencio el termino otorgado en auto anterior, el despacho, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, **Resuelve:**

Primero: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **$1.800.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b2bf58a4ef06aaedbf35165d584068993e3c1c5fca2dcb893234f1ce1db95e3

[1]La providencia se notificó por estado electrónico N° 054 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 30/07/2021 08:37:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica